

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2013-00609**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 9 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, la cual MODIFICA el numeral segundo de la sentencia apelada y confirma en lo demás la sentencia proferida por este Despacho. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de VICENTE Y VICENTE LTDA.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$4.000.000°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA : \$00°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN: \$9.400.000°° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de VICENTE Y VICENTE LTDA la suma de trece millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$13.400.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 21 fijado el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

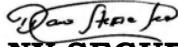
Código de verificación: **a26ba7c96c883fa7f5d175b47b848594b32ceb953e242fc56738d13b407da9f2**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00247

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial presentando renuncia del poder conferido. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia presentada por la doctora NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 26 de octubre de 2022 y al cumplimiento por parte de secretaría de lo ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2022.

REQUIÉRASE al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial y de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

NAX

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92997f444cd401431dcd488b137547a949d802cbeb204b76e24f1cb65e40688b**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO RAD. No. 2018-00100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., Treinta (30) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital se evidencia que en los archivos 11, 12 y 13, del mismo; obra memorial y sus anexos respectivamente, a través de los cuales la apoderada de la parte demandando dentro de este proceso, informa que se encuentran constituidos dos títulos judiciales en favor del aquí demandante.

En consecuencia, este Despacho, se dispone a poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante la existencia de los títulos Nros. **400100008606396** de fecha 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de \$50.000 y el **401000071220030** de fecha 29 de marzo de 2019 por valor de \$500.000, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES S.A.**, a favor de **HECTOR GABRIEL ACOSTA LEAL** con C.C 19.081.073, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior ingresen al Despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b56c8c8fbc971888494eb18583b3a625369bcbdf113083d7bffc936cc7d11**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00389

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho informando que se presentó solicitud a través de la cual se pretende la aclaración de Autos. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se tiene que la apoderada de la actora informa que se encuentra en trámite el proceso sucesoral y aunado a ello solicita que se aclare el valor del Título Judicial dado que según lo que manifiesta tiene conocimiento de que el Depósito Judicial está por valor de \$32.588.631 y que este fue confirmado por el Banco Agrario.

Sobre el particular el Despacho informa que una vez revisado el plenario se vislumbra que en el Archivo 11 del Expediente Digital, solo obra un Título Judicial por valor de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)**.

Del mismo modo, que revisado el proceso de Radicación 110013105035220140027000 se logró constatar que no obra Depósito Judicial por el valor señalado anteriormente. En consecuencia, no se accede a la aclaración solicitada toda vez que el único Depósito Judicial constituido en favor de este proceso es por valor de \$40.000; sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte actora que si tiene alguna constancia que pueda certificar acerca de la existencia del Título Judicial que manifiesta que está constituido por \$32.588.631.00, sea aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a518d12a1827132d1bb1aa425ef230529b927701c825fd78cd3f874cfb31edde**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00495**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 29 de septiembre diciembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y confirma la sentencia proferida por este Despacho. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA :	\$116.666,66°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$ 20.000°° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA :	\$116.666,66°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$11.000°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA :	\$116.666,66°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de:

- Porvenir S.A la suma de un millón ciento treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$1.136.666,66)
- Protección S.A la suma de ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$127.666,66)
- Colpensiones la suma ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$166.666,66)

Finalmente, se pone de presente que fue presentada demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140636b94853518b6502bd3b4b86ec0fa1cafae821c855bdcc49a1ba87ed0e72

Documento generado en 30/05/2023 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00530**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la sentencia de fecha 2 de abril de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA : \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CERO PESOS (\$00° M/CTE)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 21 fijado el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34acc68125b926c8e0be0a52cb78b53e4b1b189f42dcc66644cc1948b3700146**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior, igualmente obra recurso pendiente por resolver. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, con fundamento en que en el mismo no hizo pronunciamiento sobre la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la señora CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ DE HERRERA.

Al respecto, se debe indicar que con el auto objeto de recurso se reanudó la contabilización de los términos de subsanación concedidos a partir de la notificación de la providencia de fecha 7 de septiembre de 2022, mediante la cual se inadmitieron las contestaciones del extremo pasivo, sin embargo, en su ejecutoria, la demandada DORALY HERRERA presentó aclaración del proveído por lo que no era dable pronunciarse sobre las subsanaciones allegadas a dicha fecha sin estudiar previamente lo solicitado por la convocada referida en líneas anteriores, en consecuencia, no se repone la providencia ahora atacada.

Ahora bien, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ HERRERA y DORALY HERRERA.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a69397a95cccad9af87832d60656a021920bc7e71df99139299a56bfd902d**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00196

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008634036 de fecha 14 de octubre de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte., 400100008646127 de fecha 26 de octubre de dos mil veintidós (2022) por un valor de dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos (\$2.535.000) M/Cte y 400100008794579 de fecha 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte, a favor de la demandante Gloria Stella Rodríguez Vargas C C.C. 51.718.764.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6ec00240b1dd7b41abdf8ceffd680a36047594db577419671e70aa7d39b137**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00441

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso, esto es, el título No. 400100008606426 de fecha 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte y el título 400100008621039 de fecha 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/Cte, a favor de la apoderada LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL C.C. 51.710.824 y T.P. 47.139.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VELAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c42d79212f058b53ad780cf6052fbf046b4cd588dcc00176b96fcb7ae773fb**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00556

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. De igual manera, debe realizarse un control de legalidad Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Tribunal Superior de Bogotá Revocó la sentencia de proferida por este Despacho ordenando que las costas de primera instancia estuvieran a cargo de Colpensiones.

Aunado a lo anterior, se observa que las costas de primera instancia fueron de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000) (folio 2 archivo 14), sin embargo, por error involuntario en auto de fecha 10 de noviembre de 2022 se liquidó y aprobó costas por valor de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000).

Así las cosas, este despacho de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por los artículos 132 y 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Para superar esa situación basta señalar que, como lo ha expresado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, éste no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico y si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un (os) auto (s) ejecutoriados, lo cierto es que, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Entonces, atendiendo a las consideraciones aquí expuestas, resulta obligado este estrado judicial apartarse de los efectos de la decisión adoptada en el proveído del 10 de noviembre de 2021, por lo que se dejará SIN VALOR y EFECTO la actuación referida anteriormente (archivo digital 17), en vista que en la misma se incurrió en error y se desconoció la realidad procesal.

Como consecuencia de todo lo anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas y se procede a su práctica como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: 50.000°M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000° M/Cte).

El Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Ahora bien, consultada la base de depósitos judiciales se constató la existencia del título judicial No. 400100008520278 por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) como se observa en el archivo 24 del expediente digital. Verificado lo anterior y la solicitud de entrega de un título judicial presentada por la parte demandante, se dispone:

Que por secretaría se proceda a realizar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008520278 constituido el día 1 de julio de 2022, por valor de \$500.000 de pesos, mediante depósito judicial, en la siguiente forma:

1. Por la suma de \$50.000, por concepto de pago de costas a favor de la parte demandante.
2. Por la suma de \$450.000, devolución a la parte demandada, esto es, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor del demandante No. 400100008520278 por un valor de un millón cien mil de pesos (\$1.100.000) M/Cte, a favor de la apoderada FLOR STELLA ZÚÑIGA LÓPEZ C.C. 41.611.669 y T.P. 28.234.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, en primer lugar, como quiera que el título judicial No. 400100008520278 se encuentra constituido por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) como se observa en el archivo 24 del expediente digital, además que se ordenó el fraccionamiento del mismo, correspondiéndole a la parte demandante la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), segundo lugar, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 21 fijado el TREINTA Y
UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

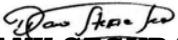
Código de verificación: **e78d30c80d42cc10e16671b5a97e28df0dae01ecf30950f6757b89e75f94e2a3**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00716

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se remitió correo electrónico notificando el auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado al señor JORGE ELIÉCER OCHOA ALFONSO, vinculado como TERCERO AD EXCLUDENDUM al correo electrónico alvarofernandezosorio@gmail.com, sin embargo, consultado el expediente se observa a folio 94 del archivo 1 de expediente digital que hay manifestación que el vinculado no posee correo electrónico.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado el señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO, en debida forma, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere que por secretaría se realice nuevamente las correspondientes notificaciones en debida forma.

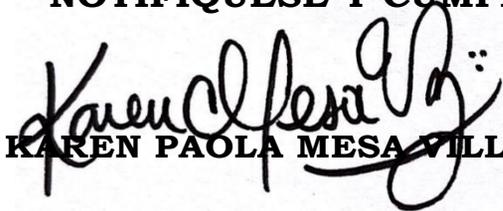
Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

Igualmente se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de junio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se realice oficio dirigido al Juzgado 4 de Familia de Bogotá a efectos de que ser sirva certificar el estado actual del proceso con radicado 11001310000420200003400 y se remita copia del expediente digital a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 21 fijado el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f74fbd093964774a5517985da3610e03e0231d8866bce6d0609ec62672af8f**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00843

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho a petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y debido a la reprogramación interna del Despacho, se **SEÑALA** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. **80** del **C.P.T y S.S.**, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia.

Las partes y sus apoderados **deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54efad9942e0bf55dc5c3ca6efae95630b350b7e8e593183a55ab8a169a8fe2c**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00010

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue devuelto mediante oficio No. 128 del 26 de mayo de 2023 en atención a que el Juzgado receptor se niega a aceptar expedientes que no se encuentren digitalizados por pieza procesal de manera individual, a pesar, de que así no lo exija la normatividad correspondiente. Sirvase provee



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista de los requerimientos realizados por la parte interesada, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Para ello, señálase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.yART. 295 DEL C.G.P.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 21 fijado el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

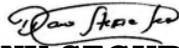
Código de verificación: **11f593e0011173ef76a4d8caebefd0d7bdc8c2aa756444fa8060fea65e60808d**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00159

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008572065 de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte., a favor de la apoderada María Angélica La Rotta Gómez C C.C. 52.390.520 y T.P 118.793 conforme al poder obrante a folio 3 del archivo 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd28ce24b9a9eef8860fbc5c8403299cf7bb4e62cb96f7fc15ce6ba444a990**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00058

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y entrega de título. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a las solicitudes obrantes en los archivos 45, 46 y 47 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que se encuentra constituido en favor de la parte demandante el título judicial No.400100008570101 de fecha 19 de agosto de 2022 por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$2.400.000 m/cte).

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO</u> <u>LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</u> <u>D.C.</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 21 fijado el TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

NAX

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9981f703ec9fa8c74ffb2f5bcca4fe1b5dfdbc5386a31f5a6844b45f418c95**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el 29 de mayo del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2022-00170, proveniente del Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue devuelto mediante oficio No. 128 del 26 de mayo de 2023 en atención a que el Juzgado receptor se niega a aceptar el expediente de la referencia. Adicionalmente, obra correo electrónico de quien es el apoyo judicial de la demandante en el que solicita impartir celeridad al proceso en atención a que, aduce que la demandante ostenta una condición de discapacidad mental, por lo que señala ser sujeto de especial protección constitucional. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procederá a explicar el trámite de remisión del expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá y el estado actual del proceso aclarando la imposibilidad de fijar fecha para audiencia hasta que no se cuente con apoderado judicial de confianza respecto a la parte demandante.

1. Trámite procesal de remisión del expediente

- 1.1. En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 22 de marzo de 2023, el 2 de mayo de 2023 de 2023 se procedieron a remitir 24 expedientes al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá entre los que se encontraba el proceso con radicado 2022-00170.
- 1.2. El 5 de mayo de 2023, mediante oficio No. 044, el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el expediente y señaló:

“En relación con las carpetas contenidas en los numerales 9 y 16, la primera no se encuentra relacionada en el índice digital y ambas carecen de las observaciones que enuncia el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 (Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos Digitalización y Conformación del Expediente) en su título 7 Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación de expediente, numeral 7.1.1.1 Anexos masivos, en este sentido se advierte que no están ordenadas cronológicamente ni se realizó la respectiva anotación en el acápite de observaciones del índice electrónico.

Por otra parte, el proceso no se encuentra en la etapa establecida como criterio de redistribución por el Consejo Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 23 de marzo de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que en auto del 11 de abril del año en curso se requirió a la parte actora para que defina lo pertinente respecto a su representación judicial, situación que a la fecha no ha sido resuelta”.

- 1.3. El mismo día, mediante oficio No. 194 este Despacho emitió respuesta a cada una de las inconformidades presentadas por el Juzgado receptor y frente a la inconformidad de no relacionar cronológicamente los archivos masivos manifestó:

“Si bien el numeral 7.4.2 Índice del expediente judicial electrónico, señala que “El

índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico” ello opera para el caso de las actuaciones procesales y no para las pruebas arrimadas al proceso, en este sentido, para los archivos masivos, en los que se aporta verbi gratia, un Expediente Administrativo, no requieren ser organizados de manera cronológica, pues se han tomado tal cual conforme la prueba fue arrimada al proceso y solamente es necesaria su enumeración. Adicionalmente, procuramos no hacer modificaciones en la forma en que la prueba fue allegada.

Se resalta que, si bien el numeral 7.2.2. señala “Para respetar el orden natural de los documentos, estos deben ingresarse cronológicamente siguiendo el orden de las actuaciones que los originan”, si una prueba o documental es arrimada al proceso, se requiere que ella se incorpore cronológicamente al momento en que fue aportada, situación que se efectúa con nuestros expedientes, sin embargo, ello no implica una interpretación extensiva relacionada con que se deba organizar de manera cronológica las documentales aportadas por una parte en un mismo día.

En consecuencia, procedimos a incorporar las observaciones en los índices en que nos faltaba y a enumerar las documentales correspondientes. Solicitando amablemente se acepten los procesos citados por cumplir con las exigencias normativas correspondientes.

- 1.4. En el archivo en Excel adjunto al oficio que remitía los expedientes se indicó:

“El título "7.1.1.1 Anexos masivos" no establece la obligación de disponer los archivos en orden cronológico sino solamente indicar cuantos archivos componen la carpeta y señalarlo en las observaciones, situación que se procedió a ajustar. En cuanto a la etapa procesal para el envío se encuentra ajustado al Acuerdo conforme se relaciona en el oficio adjunto”.

En cuanto a que el expediente no se encontraba en las causales de remisión del artículo 1 del Acuerdo, por cuanto indica el Despacho receptor que “en auto del 11 de abril del año en curso se requirió a la parte actora para que defina lo pertinente respecto a su representación judicial, situación que a la fecha no ha sido resuelta”, esta situación en si misma no hacía nugatorio lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 pues el proceso contaba con contestación de la demanda, incluida su calificación y si está para celebrar la primera audiencia una vez se haya resuelto la representación judicial de la demandante, motivo por el cual no podía ser rechazado.

- 1.5. El 23 de mayo anterior, mediante Oficio No. 205, este Despacho procedió a requerir al Juzgado 45 Laboral del Circuito para que suministrara información sobre el estado de los procesos remitidos, su aceptación o rechazo, en aras de no perjudicar a los usuarios en la administración de justicia.
- 1.6. El 26 de mayo, mediante Oficio No. 128, el Juzgado 45 Laboral del Circuito, ratificó que no aceptaría el proceso 2022-000170, junto con otros 6 procesos, indicando “no es posible continuar con el trámite de los expedientes remitidos por su despacho teniendo en cuenta que los mismos no cumplen con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, pues no se ajustan a los parámetros establecidos en el literal B del “Anexo No.3 Guía para la digitalización de documentos” del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; para el efecto, tal como se le indicó de manera precedente, no se encuentra digitalizado cada documento o pieza procesal del expediente de manera individual, con la aplicación de las pautas de organización”

Esta situación no había sido imputada al presente proceso en el archivo inicial, pero en todo caso se aclara que este expediente tiene todos sus documentos individualizados por pieza procesal por tratarse de un expediente electrónico.

Conforme a lo señalado, se precisa que este Despacho ha sido cumplidor de toda la normatividad relacionada con la digitalización y remisión de los expedientes y, además, ha impartido celeridad para que los procesos remitidos sean conocidos por el Despacho 45 Laboral del Circuito de Bogotá, no obstante lo anterior, teniendo en cuenta las situaciones administrativas advertidas y la negativa en aceptar el conocimiento de esta causa, lo que puede afectar los derechos de la demandante, este Despacho se abstendrá de insistir en la remisión del proceso ordenada en auto del 19 de abril de 2023 y, en su lugar, continuará conociendo del presente asunto. Lo anterior, se insiste, a pesar de cumplirse con los requisitos establecidos por el Acuerdo para el envío del presente expediente.

2. Imposibilidad de fijar fecha para audiencia hasta que no se cuente con apoderado judicial de confianza

Ahora bien, pese a la insistencia de quien fue designado como apoyo judicial de la demandante para que se fije fecha de audiencia que permita continuar con el agotamiento de las etapas procesales establecidas por la ley, es importante señalar que el Despacho debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales y, en especial, el debido proceso en todas las actuaciones judiciales procesales.

En este sentido, sin que exista una defensa técnica que defienda los derechos de la accionante no puede fijar audiencia, tal y como se explicó en el auto anterior en el cual se trajo a colación el artículo 33 del C.P.T y de la S.S que preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”.

Así las cosas, a pesar de que la demandante cuenta con la figura de apoyo judicial, ello no hace las veces de una defensa técnica, que solo se garantiza a través de apoderado judicial inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, sin el cual no puede actuar en los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

En proveído anterior del 11 de abril de 2023, se requirió a la demandante para que manifestara de manera expresa, si su voluntad era la de revocar el poder otorgado a la abogada MARTHA VARGAS RINCON a través de su entonces curadora, así como a la togada para que manifestara lo pertinente, en el término de cinco (5) días hábiles, en aras de poderle dar continuidad al proceso y reprogramar la diligencia que se tenía fijada.

El 19 de abril de 2023, a través del correo de su apoyo judicial, la demandante, SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA allega memorial solicitando REVOCAR el poder conferido a la señora MARTHA VARGAS RINCÓN y RECONOCER personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA OROZCO.

Visto el recuento esbozado de las actuaciones judiciales desplegadas, resulta de importancia recordar sobre la revocatoria de poder lo consagrado en el artículo 76

del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., acéptese la revocatoria de poder como abogada de la demandante respecto de la profesional MARTHA VARGAS RINCON.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA OROZCO como apoderada de la parte demandante, conforme se advirtió en auto del 11 de abril de 2023, y el memorial radicado por dicha profesional del derecho obrante en el Archivo 22 del Expediente digital, en el que ella misma solicita no se tenga en cuenta poder allegado al proceso el día 21 de marzo, en atención a que la profesional MARTHA VARGAS RINCON no ha emitido el respectivo paz y salvo respecto a la prestación de sus servicios.

Atendiendo los supuestos anteriores el Despacho no puede acceder a lo pretendido y reconocer personería a la Doctora Orozco cuando ella misma manifiesta que no puede actuar como apoderada de la demandante y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado” dispone entre otros como deber profesional del abogado, “(...) Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada (...)”

Así las cosas, y como quiera que no se advierte manifestación por parte de la profesional MARTHA VARGAS RINCON permanezca el expediente en Secretaría hasta que la misma haga la manifestación correspondiente, o se haya designado por la parte demandante apoderado bajo el cumplimiento de los deberes legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

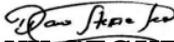
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb783b1f9296772de1f23297a49b3105f14d7b15f188aaea1d651b5f430691**

Documento generado en 30/05/2023 05:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

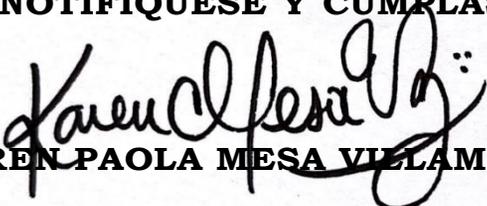
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa el 17 de mayo de 2023 envió mensaje solicitando el impulso del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, como quiera que no existe constancia de la notificación que debía realizarse al señor ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS.

En efecto, aunque en memorial visible a folio 7 del expediente digital la apoderada judicial del demandante asegura que allegó «*la respectiva notificación PERSONAL al demandado, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022*», lo cierto es que no fue suministrado ningún documento que permita verificar el cumplimiento de la carga procesal que le asistía. En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice la notificación del demandado ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978331676f1a69c56f08dde05d436a0767ad95364f77421ce82ee497d9c09aaf**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00485

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se remitió correo electrónico notificando el auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió correo a los demandados, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

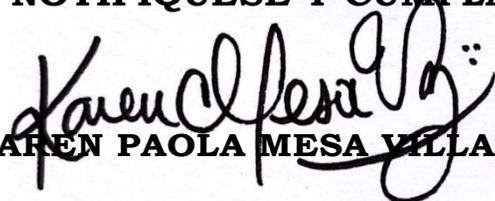
Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, a la abogada ANÁLIDA RINCÓN DE CABRERA, identificada con C.C. 51.555.038 y T.P. 166.523, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica analidarinconsalamanca@gmail.com.

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cedb022bba85eb3db38267f093f0182817fa8a2153147f8ab169c0deeb5ffd**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00026

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00026, informando que fue compensado el proceso Ordinario a Ejecutivo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial No. **400100008709417** de fecha 14 de diciembre de 2022 por valor de \$2.000.000, constituido dentro del proceso, a favor de demandante **LUZ DARI CABRERA ARAUJO**.

Sin embargo, este Despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

Del mismo modo, se requiere al apoderado para que una vez allegue el poder señalado, informe al despacho si desea continuar con el proceso ejecutivo o si por el contrario una vez autorizada la entrega del título judicial, desea la terminación y archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd87fc90311ddd70983e94c962d8f8322e86915856697c1305a878774f082c84**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00028

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00028, informando que fue compensado el proceso Ordinario a Ejecutivo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital se evidencia que en el archivo 33, obra memorial y sus anexos respectivamente, a través de los cuales la apoderada de **COLPENSIONES S.A.**, allega certificación de pago de costas.

Sobre el particular, se tiene que después de revisada la plataforma se evidenció que en efecto se encuentran constituidos dos títulos judiciales a favor de este proceso.

En consecuencia, este Despacho se dispone a poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante la existencia de los títulos Nros. **400100008801867** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de \$1.000.000 y el **400100008604126** de fecha 20 de septiembre de (2022) por valor de \$2.000.000, consignados por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES S.A.**, y por **PORVENIR S.A.**, respectivamente, a favor de **SANDRA YANIRA MEDELLÍN SANTANA** con C.C 51.744.649, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, en aras de que la demandante manifieste si desea continuar con el proceso ejecutivo o si por el contrario desea la terminación y archivo del mismo.

Vencido el término anterior ingresen al Despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

CVSL



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0021 fijado el (31) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6ba0e9fe8d076bf221aadd2e5b76eb5ee3d3ecb6b70c03eafc0181b2084f**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. F. SINDICAL. RAD. No. 2023-00125.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023, ingresó al Despacho, el proceso de la Referencia informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.424.399 y T.P No. 245.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda de **FUERO SINDICAL**, instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **MAYERLY ALEXANDRA ORDUÑA ARIZA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, señora **MAYERLY ALEXANDRA ORDUÑA ARIZA** en la forma prevista en el artículo 114 del C.P.T. y SS., haciéndole entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la Organización Sindical **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS -ACEFIN-** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118-B del CPT y de la SS., haciéndoles entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f903406cbbc543e839224e565b476dcf1dd588057edef86486517acdf68a2a39**

Documento generado en 30/05/2023 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO RAD. No. 2023.00197

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que está pendiente por resolver memorial de solicitud de información pedido por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., Treinta (30) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente denota el Despacho que según memorial obrante a folio 25 del archivo del expediente digital, la Apoderada de la parte demandada presenta memorial informando que su representada cumplió con lo ordenado mediante Sentencia Judicial, realizando el pago de la condena impuesta por esta Agencia Judicial, como pretende demostrarlo con los soportes adjuntos a su memorial por valor de **\$33.377.531.**

Así las cosas, es dable manifestar que, en principio, cuando esta Agencia Judicial procedió a la consulta de depósitos judicial a favor del demandante no se encontraron Títulos asociados, lo cual obedeció a que la demandada efectuó la consignación a una cuenta de depósitos de prestaciones generales y la de Títulos Judiciales que corresponde a este Juzgado que es en la que está relacionado el proceso.

Teniendo en cuenta lo sucedido, el Despacho procedió a consultar el portal del Banco Agrario evidenciando que en efecto se encuentra constituido a favor del demandante el Depósito Judicial **400100008498586** por valor de **\$33.369.402,00.**

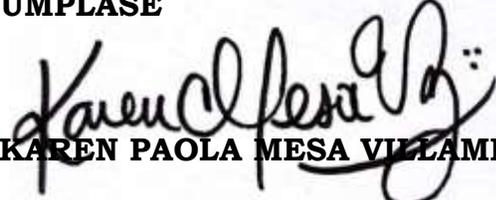
Con fundamento en lo expuesto el Despacho Resuelve:

PONER EN CONONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la apoderada de la demandada al igual que el Depósito Judicial 400100008498586 por valor de \$33.369.402,00., que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

En consecuencia, se requiere al Demandante para que informe al Despacho si el valor cancelado cubre el total de la obligación y así mismo manifieste si desea continuar con el Proceso Ejecutivo o si por el contrario desea solicitar la entrega del Depósito Judicial, la terminación del proceso ejecutivo y el Archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

CVSL



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d4623fbae6cf51e086cbf7d7538b5cd9a2cc95e84669df487207d1937f82c**

Documento generado en 30/05/2023 05:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>